

ORDENANZA N° 649/93

Cinturón de seguridad.

Sanción: 25/11/93.

Artículo 1º. DISPONGASE para la ciudad de Río Grande, el uso obligatorio de cinturones de seguridad para los conductores y acompañantes de los vehículos que circulan por la ciudad y que se encuentran radicados en la misma.

Artículo 2º. Los menores de 12 años de edad, que viajen como acompañantes del conductor del vehículos, deberán en todos los casos viajar obligatoriamente en el asiento posterior del mismo.

Artículo 3º. Lo dispuesto el la Presente Ordenanza, comenzará a regir a partir de los noventa días de promulgada la presente Ordenanza, a los efectos que los conductores de aquellos vehículos que no posean los mencionados elementos de seguridad, cuenten con el tiempo necesario para la colocación de los mismos.

Artículo 4º. La transgresión o el no cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza será penalizado con Multas que podrán variar desde 50 U.P. a 500 U.P. respectivamente.

Artículo 5º. El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a través de los medios masivos de comunicación a dar amplia difusión a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 3º. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL, CUMPLIDO ARCHÍVESE.